

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR

1978

Article 62.

La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultural... Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza artística, histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica...

Article 63.

Los intelectuales y artistas participarán, a través de sus organizaciones, en la elaboración de políticas culturales.

Article 64.

Los bienes del Estado que integran el patrimonio Cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de Propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO III

SECCION SÉPTIMA: De los derechos políticos

Article 26.

Los ciudadanos ecuatorianos gozarán de derecho de elegir y ser elegidos, de presentar proyectos de Ley al Congreso Nacional, de ser consultados en los casos previstos en la Constitución,...

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

SECCIÓN PRIMERA : De los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar, fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.
10. Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico

CAPÍTULO VII: DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Article 97.

Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en ésta Constitución y la Ley:

14. Denunciar y combatir los actos de corrupción
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.
19. Conservar el patrimonio cultural y natural del país.